



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA

2473

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 19 de marzo de 2026 del Ayuntamiento de La Sotonera por la que se aprueba definitivamente expediente de Aprobación del Reglamento para el suministro de agua potable La Sotonera

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento para el suministro de agua potable de La Sotonera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE LA SOTONERA

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Forma y Gestión y titularidad del Servicio.

Artículo 3.- Normas generales y complementarias.

Artículo 4.- Abonado.

Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Obligaciones del abonado.

Artículo 9.- Derechos de los abonados.

Artículo 10.- Actuaciones prohibidas.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES INTERIORES.

Artículo 11.- Condiciones generales.

Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio.

Artículo 13.- Conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS DE AGUA.

Artículo 14.- Concesiones.

Artículo 15.- Condiciones de la concesión.

Artículo 16.- Realización de acometidas.

Artículo 17.- Conservación y mantenimiento.

Artículo 18.- Acometidas fuera del casco urbano.

Artículo 19.- Agrupaciones de propietarios.

Artículo 20.- Naturaleza jurídica de las instalaciones.

CAPÍTULO V.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 21.- Solicitud de abono.

Artículo 22.- Contratación y denegación de la misma.

Artículo 23.- Duración del contrato.

Artículo 24.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.

Artículo 25.- Extinción del contrato.

Artículo 26.- Conexión a bocas de riego.

CAPÍTULO VI.- CONTROL DE CONSUMOS.

Artículo 27.- Contadores.



- Artículo 28.- Titularidad del contador.
 Artículo 29.- Condiciones técnicas de los contadores.
 Artículo 30.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.
 Artículo 31.- Instalación y ubicación de contadores en batería.
 Artículo 32.- Verificación de contadores.
 Artículo 33.- Manipulación del contador.
 Artículo 34.- Cambio de emplazamiento del contador.
 Artículo 35.- Conexión y desconexión del contador.
 Artículo 36.- Verificación y renovación de contadores.
CAPÍTULO VII.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.
 Artículo 37.- Lecturas.
 Artículo 38.- Consumos.
 Artículo 39.- Objeto de la facturación.
CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.
 Artículo 40.- Derechos económicos.
CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES.
 Artículo 41.- Infracciones administrativas.
 Artículo 42.- Infracciones leves.
 Artículo 43.- Infracciones graves.
 Artículo 44.- Infracciones muy graves.
 Artículo 45.- Sanciones.
 Artículo 46.- Responsable de las infracciones.
 Artículo 47.- Medidas complementarias.
 Artículo 48.- Expediente sancionador.
DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
 Primera.
 Segunda.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.
 ANEXO: Modelo de contrato para el suministro de agua.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable en el término municipal de La Sotonera, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Art. 2.- Forma y Gestión y titularidad del Servicio

1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento de La Sotonera podrá prestar el Servicio de Abastecimiento mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de Régimen Local. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3.- Normas generales y complementarias

1. El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento.
2. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación.
 Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la



gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 4.- Red Pública

1. La Red pública de abastecimiento de agua comprende las calles y plazas de los núcleos urbanos en las que existen tuberías tendidas por el Ayuntamiento.
2. Dicha Red pública termina con la llave de corte existente antes del contador de agua, de obligada instalación.
3. Por otra parte, en los servicios de agua hay que diferenciar entre tubería de conducción y acometida.

La primera, (tubería de conducción) que transcurre por los viales y plazas, frente a los inmuebles, forma parte de la red de abastecimiento.

La segunda, (acometida) conecta esta red con los inmuebles y las instalaciones de los inmuebles hasta el límite de la finca (es decir, va hasta el límite de la edificación, hasta el contador, o hasta la puerta de la casa o inmueble)

Artículo 5.- Abonado

Se entenderá por abonado el titular de cualquier derecho real o arrendatario sobre la finca, local, establecimiento, industria, etc... que tenga contratado el suministro domiciliario de distribución de agua potable de la red municipal.

Artículo 6.- Modalidades de uso de los servicios

1. Uso doméstico es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas.
2. Uso industrial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales de negocio, industria o servicios para cuyo ejercicio se precise el alta en el I.A.E.
3. Uso para construcción de obras es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma, y, en general de cualquier clase de obras.
Se concederán previa acreditación de la licencia.
4. Uso contra incendios, es aquel suministro concedido exclusivamente para abastecer las instalaciones destinadas a la extinción de incendios.
5. Usos para servicios especiales, son aquellos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tengan carácter esporádico y/o transitorio.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 7.- Obligaciones del Ayuntamiento

a) Dotar y conceder agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se determinen en las ordenanzas municipales y en la legislación urbanística vigente.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijen en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de las infraestructuras e instalaciones.

En el caso de no existir red municipal en las inmediaciones del solar a urbanizar, o ser de diámetro insuficiente para la previsión del agua del edificio (incluido riego e hidrantes de incendios que, en su caso, requiera la urbanización de la zona), se deberá acometer al punto de la red municipal que determine y con las condiciones técnicas que fije el propio Ayuntamiento, efectuándose la obra por cuenta del interesado y bajo su exclusiva responsabilidad.

b) Mantener las condiciones sanitarias y la presión de suministro adecuadas.

c) Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.



d) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

e) Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno en cada momento de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo. No obstante, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos justificados, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

Artículo 8.- Derechos del Ayuntamiento

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los abonados para garantizar que estas cumplen lo dispuesto en la legislación vigente, así como requerir el Boletín de instalación correspondiente.

b) Efectuar la lectura de las instalaciones de medida de consumo de agua (contadores) y percibir el importe de la facturación en la forma y tiempo determinados en el Reglamento.

c) Cobrar la cuota tributaria legalmente aprobada por el Ayuntamiento en su correspondiente ordenanza fiscal.

d) Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico del servicio.

Artículo 9.- Obligaciones del abonado

1. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

a) Abonar la «Tasa por distribución de agua de la red municipal incluidos los derechos de enganche» vigente en cada momento. Asimismo pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería, fraude o sanción.

b) Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.

c) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

d) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.

e) Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.

f) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su puesta en conocimiento.

g) Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

h) Comunicar al Ayuntamiento el resultado de la lectura del contador en caso de ausencia o imposibilidad de lectura por el Ayuntamiento, en la manera que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

c) Que los servicios se liquiden conforme a lo estipulado en la ordenanza fiscal en vigor, así como que las lecturas de los contadores se efectúen con la cadencia establecida.

d) Formalizar un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de suministro.



- e) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.
- f) Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 11.- Actuaciones prohibidas.

No podrán realizarse las siguientes actuaciones:

- a) Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.
- b) Manipular o modificar la red pública, la instalación de acometida o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.
- c) Romper o alterar los precintos del contador.
- d) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- e) Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.

CAPITULO III INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 12.- Condiciones generales.

1. Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustaran a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua.
2. Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la Diputación General de Aragón al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

Artículo 13.- Autorización y puesta en servicio.

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente Boletín del instalador.

Artículo 14.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta del abonado al suministro de agua.

CAPITULO IV ACOMETIDAS DE AGUA

Artículo 15.- Concesión.

1. Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución municipal, y desde el punto de toma, conduce el agua al pie del inmueble o en su caso al límite de la propiedad que se va a abastecer.
2. La concesión del derecho de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales vigentes, previa solicitud del interesado en modelo oficial a presentar en el Registro General de la Corporación.
3. En el caso de inmuebles de nueva construcción se tramitará un único expediente administrativo para el conjunto del inmueble, independientemente del número de acometidas que se autoricen.
4. El Ayuntamiento podrá limitar las características de las acometidas, sección, diámetro de las mismas, a la vista de la declaración de consumos, de las necesidades que formule el solicitante, del uso del inmueble o de las disponibilidades de abastecimiento.
5. En el caso de que la disponibilidad de presión de la red no sea suficiente será obligatoria la instalación a cargo y cuenta del abonado de un grupo de presión. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito, cuyo volumen se determinará por los servicios técnicos municipales.

**Artículo 16.- Condiciones de la concesión.**

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que el inmueble a abastecer esté situado en suelo urbano consolidado, exista conexión a la red de alcantarillado o tenga solucionado el problema de vertidos.

Artículo 17.- Realización de acometidas.

1. Las acometidas y las tuberías de acometidas deberán ser ejecutadas por instaladores autorizados a cargo del interesado, bajo la supervisión del Ayuntamiento.

2. En todo caso dispondrán del aislamiento térmico suficiente para evitar heladas, y con el diámetro y características señaladas por sus servicios técnicos. Toda acometida deberá dejarse registrada en arqueta, con llave de corte y válvula antirretorno. Será de carácter obligatorio en todo caso, instalar una llave de corte en la vía pública a la entrada de cada nuevo inmueble o límite de propiedad.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la nueva acometida desde la red general, serán efectuados por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad debiendo proveerse de la oportuna licencia urbanística.

Todas las posibles consecuencias que se puedan derivar de la deficiente realización de la acometida, además del mal uso de la misma correrán a cargo del abonado.

Artículo 18.- Conservación y mantenimiento.

1. La conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarla o modificarla sin autorización expresa del mismo.

2. Si la acometida sufriese desperfectos entre la línea de edificación o el límite de la propiedad y la red general de suministro, la reparación se ejecutará por la entidad suministradora.

Artículo 19.- Acometidas fuera del casco urbano.

1. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar acometidas fuera del casco urbano, sujetas a las siguientes condiciones:

a) Usos domésticos y comerciales:

Fincas situadas a una distancia máxima de 100 metros en línea recta desde el punto más próximo del casco urbano.

b) Usos industriales:

En iguales condiciones que las del apartado anterior.

c) Otros usos:

Quedan excluidos de autorización.

2. La concesión de estas acometidas será discrecional y valorada caso por caso por el Ayuntamiento, en atención al interés público y la repercusión sobre el servicio general.

3. Estas acometidas tendrán carácter precario, quedando subordinadas al abastecimiento ordinario y prioritario del casco urbano. Toda acometida deberá dejarse registrada en arqueta, con llave de corte y válvula antirretorno. El Ayuntamiento podrá suspender el suministro por razones técnicas o de servicio sin que proceda reclamación ni indemnización.

4. El contador deberá instalarse, como máximo, a 10 metros de la red general y dentro del casco urbano, salvo autorización expresa. En todo caso, su lectura deberá poder realizarse desde la vía pública.

5. Todos los gastos de instalación, incluidas obras y materiales, serán de cuenta exclusiva del solicitante, quien deberá cumplir las condiciones técnicas establecidas por el Ayuntamiento.

6. Salvo indicación en contrario por parte del técnico responsable, se utilizará una tubería cuyo diámetro se ajustará a lo establecido por la normativa aplicable o, en su defecto, será proporcional a las necesidades del sistema. La instalación deberá de contar con una salida del mismo diámetro y una llave de paso ubicada al inicio del tramo, que permita el control adecuado del flujo. El contador y su mantenimiento serán por cuenta del interesado.



7. Las instalaciones deberán situarse a una profundidad mínima de 80 centímetros. El punto de conexión será el colector indicado por los servicios técnicos municipales.
8. Junto con la solicitud, deberá presentarse un croquis del trazado, con indicación del origen y recorrido, y una memoria descriptiva de los materiales empleados.
9. La conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura instalada fuera del casco urbano correrá a cargo exclusivo del titular, incluso si discurre por dominio público.

Artículo 20. Agrupaciones de propietarios.

1. Las personas que pretendan abastecer varias fincas situadas fuera del suelo no urbanizable mediante una única acometida, podrán constituirse en Agrupación de propietarios, por cada acometida conectada a la red.
2. Se instalará un contador general comunitario al inicio de la acometida para el control del consumo conjunto y la liquidación de tasas. Cada integrante podrá instalar un contador individual para reparto interno del gasto.
3. El Ayuntamiento facturará el consumo en función del contador de cabecera. La agrupación será responsable de su distribución entre los miembros.
4. La agrupación deberá presentar ante el Ayuntamiento una declaración con la relación de abonados y su compromiso de mantenimiento de la infraestructura común.
5. La pertenencia a una agrupación no exime del pago individual de los derechos de acometida ni de las cuotas mínimas fijadas en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 21.- Naturaleza jurídica de las instalaciones.

La concesión del derecho de acometida no implica la adquisición de derecho real alguno sobre la red hidráulica ni otorga a los solicitantes ningún derecho subjetivo, presente o futuro, sobre la infraestructura o el servicio municipal.

CAPITULO V

CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 22.- Solicitud de abono.

La solicitud de alta de contrato de suministro de distribución de agua potable de la red municipal, se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento en impreso oficial, e irá acompañada de la documentación requerida para cada supuesto.

Artículo 23.- Contratación y denegación de la misma.

1. La nueva contratación de alta en el suministro de agua potable, para los fines y en las condiciones previstas en este Reglamento, se formalizará mediante contrato suscrito, de una parte por el Ayuntamiento, y de otra, por el solicitante o representante legal del mismo.
2. Como norma general, los contratos de suministro se extenderán a nombre del usuario del servicio.
 - a) En los casos de viviendas o locales destinados a alquiler, podrá el propietario suscribir el Contrato a su nombre, siendo en este caso el propietario titular de los derechos y obligaciones que confiere el Contrato, independientemente de la persona que ocupe el local o vivienda. Cuando por cualquier causa se transfiera la propiedad del inmueble, se transferirán al nuevo propietario, asimismo, los derechos y obligaciones del Contrato, aunque no se hiciera constar expresamente. Ello no eximirá al nuevo propietario o inquilino de suscribir un nuevo contrato, así como el cambio de nombre del suministro y la domiciliación del pago.
 - b) Los contratos de suministro para servicios comunes de un inmueble deberán ser suscritos por los Presidentes de la Comunidad de Propietarios, debidamente acreditados. Los miembros de la Comunidad de Propietarios suministrada, se entenderá que tienen responsabilidad solidaria en relación con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento.
3. La facultad de concesión corresponde a la Alcaldía, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.



Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, o no presente la documentación preceptiva.
- b) Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.
- c) Cuando para la vivienda, local, etc... para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.

Artículo 24.- Duración del contrato.

1. El contrato de suministro de agua se suscribirá indefinidamente con carácter general, salvo estipulación expresa con otro carácter, como por ejemplo para el uso para construcción de obras, etc. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación al Registro General del Ayuntamiento. La renuncia expresa al suministro se entenderá en todo caso como extinción de contrato, y no como suspensión temporal, surtiendo efectos a partir del siguiente semestre natural. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante nueva contratación de alta del suministro, que conllevará nueva liquidación del derecho de acometida conforme a la ordenanza fiscal vigente.

2. Los traslados de domicilios y la ocupación de la misma vivienda, local, etc... por titular distinto del que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualesquiera otra condición contractual, requerirá la correspondiente solicitud de modificación a fin de resolver lo que proceda.

Artículo 25.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión del suministro, previa audiencia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Falta de pago de las facturaciones emitidas.
- b) Cuando un usuario disponga de suministro sin contrato a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del contratado.
- d) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.
- e) Cuando el abonado no permita la entrada al personal municipal o empresa autorizada por el Ayuntamiento, debidamente acreditados, en el local afectado por el suministro para tomar lectura del contador o la revisión de las instalaciones de acometida.
- f) Cuando el abonado no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato.
- g) El Ayuntamiento procederá al corte inmediato del suministro del agua en los siguientes casos:

i) Por establecimiento de conexiones en la red interior del abonado que originen o puedan originar suministros de agua ajenos a la red pública o la introducción en ella de otros productos.

ii) Acciones o actuaciones que puedan afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.

h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.

i) Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de diez días.

2. El restablecimiento de la prestación se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

3. La suspensión o limitación de caudal de suministro será notificada al interesado conteniendo los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección del abonado.
- b) Identificación de la finca afectada y número de contador.
- c) Fecha de suspensión o limitación de caudal del suministro.
- d) Causas justificativas del corte o limitación del caudal de suministro.
- e) Recursos que proceden contra el acto notificado.

**Artículo 26.- Extinción del contrato.**

1. El contrato se extinguirá por:

- a) Renuncia expresa o muerte del abonado
- b) La suspensión de pago del abonado por tiempo superior a tres periodos de facturación se entenderá como su voluntad a extinguir el contrato del suministro.
- c) Cumplimiento o término de la duración del contrato cuando así se hubiere establecido.
- d) Declaración de ruina del inmueble. La extinción del contrato conllevará la pérdida de todos los derechos que le correspondía al abonado.

2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante nueva contratación de alta del suministro, que conllevará nueva liquidación del derecho de acometida conforme a la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 27.- Conexión a bocas de riego.

En los casos en que se carezca de ramal o acometida, se podrá autorizar puntualmente el uso de bocas de riego, previa instalación del aparato de medida oportuno.

Trimestralmente, o en el momento en que haya cesado el suministro y previa presentación del contador en el Servicio de aguas, se procederá a practicar la liquidación correspondiente.

CAPITULO VI**CONTROL DE CONSUMOS****Artículo 28.- Contadores.**

1. Como regla general, la medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación del mismo, se efectuará por contador.

2. En los inmuebles de nueva construcción, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

- a) Cuando en la finca solo exista una vivienda, local, o actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.
- b) Para edificios con más de una vivienda, local, oficina, u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas.
- c) Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador específico para la medición del consumo.
- d) En las instalaciones con grupo a presión será obligatorio la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

Artículo 29.- Titularidad del contador.

Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, serán propiedad de los abonados, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición, mantenimiento, verificación e instalación de los mismos.

Artículo 30.- Condiciones técnicas de los contadores.

Los contadores nuevos a instalar o reemplazar por avería, su calibre, marca y modelo o tipo, serán determinados por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir o de la disponibilidad de abastecimiento y se ajustarán a la normativa Comunitaria, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria y Turismo, o en su caso, por el órgano autonómico competente.

Artículo 31.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.

1. Los contadores a los que se hace referencia en el art. 28 apartado a) del presente Reglamento, se instalaran en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública.



2. El armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento y se mantendrá limpio y libre de elementos que obstaculicen su lectura.
3. Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1.60 metros.

Artículo 32.- Instalación y ubicación de contadores en batería.

1. Los contadores a que se hace referencia en el Art. 28 apartados b) y c), del presente Reglamento, se instalarán en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicarán en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.
2. Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones en planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1.20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.
3. El equipo de medida/contador deberá ser colocado en lugar compatible con los sistemas de lectura a distancia así como adecuado para evitar los efectos de las inclemencias del tiempo, como por ejemplo su congelación, recomendándose para ello su colocación en el interior del inmueble, si bien se admitirá otra ubicación siempre y cuando sea compatible con el sistema de lectura a distancia (las puertas de hierro podrían generar dificultades de señal).
4. Los nuevos contadores se instalarán en un armario destinado exclusivamente a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, manteniendo la uniformidad estética del núcleo, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública, si no se colocara en el interior del inmueble.
5. El armario estará perfectamente impermeabilizado, con aislamiento suficiente tanto en el interior del cajón como en la puerta para evitar heladas y lograr un cierre hermético, estará dotado de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento y dispondrá de desagüe suficiente y directo al alcantarillado. No obstante el Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente, si así lo aconseja las condiciones del inmueble, la ubicación de contadores en registros en la vía pública en las condiciones que establezcan los servicios técnicos municipales.
6. Los contadores a instalar en inmuebles de más de una vivienda, se instalarán en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicarán en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.
7. En el supuesto de contadores instalados en el interior de la propiedad y con problemas reiterados de accesibilidad que impidan la lectura a distancia, el Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado, podrá exigir su traslado, debiendo ofrecer en todo caso un período transitorio no inferior a seis meses para hacerse efectivo. El incumplimiento de dicho plazo conllevará la suspensión del suministro.
8. En el supuesto de contadores instalados en el interior de la propiedad, los vecinos estarán obligados al traslado al exterior de dichos contadores cuando realicen obras en las fachadas del inmueble o cuando se realicen obras en las redes municipales, que permitan el fácil traslado de los contadores.

Artículo 33.- Verificación de contadores.

Las pruebas de verificación de los contadores se llevarán a cabo por el Departamento competente en la materia. Estas pruebas se efectuarán a instancia del abonado o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

**Artículo 34.- Manipulación del contador.**

1. El contador solo podrá ser manipulado por personal del Ayuntamiento o por instalador autorizado por el Ayuntamiento.
2. En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

Artículo 35.- Cambio de emplazamiento del contador.

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser comunicada al Ayuntamiento y efectuada por un instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

Artículo 36.- Conexión y desconexión del contador.

1. La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal del Ayuntamiento, o instalador autorizado por el mismo.
2. Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
 - b) Por extinción del contrato de suministro.
 - c) Para proceder a la verificación del mismo.
 - d) Por renovación periódica.

Artículo 37.- Verificación y renovación de contadores.

El Ayuntamiento podrá exigir en cualquier momento la verificación del contador por personal o ente autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.

CAPITULO VII**LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES****Artículo 38.- Lecturas.**

1. La toma de lecturas será realizada por personal autorizado por el Ayuntamiento, provisto de la acreditación correspondiente.
2. Las lecturas que tome el Suministrador y sirvan de base para la facturación o, en su caso, para posteriores estimaciones de consumo, deberán quedar registradas en una hoja de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.
3. En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto.
4. Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de esta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por éste y remitido o entregado en el Ayuntamiento en el plazo de 10 días. Si no se dispone de esta información, se facturará el consumo correspondiente al mismo periodo del año anterior y se liquidará con la lectura del siguiente periodo o en el periodo en el que la cifra pueda ser tomada o haya sido facilitada por el interesado.

Artículo 39.- Consumos.

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.
2. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente efectuados como consecuencia de avería, la facturación se efectuará con arreglo al consumo máximo realizado en un periodo de tiempo similar en los dos últimos años.
3. Caso de no existir datos históricos para poder obtener el consumo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta horas de utilización mensual.

**Artículo 40.- Objeto de la facturación.**

1. Serán objeto de facturación los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.
2. El Suministrador podrá leer y facturar los consumos con carácter mensual, trimestral, cuatrimestral o semestral. Podrá igualmente facturar a cuenta en función de los promedios de consumo y efectuar una liquidación semestral o anual.

**CAPITULO VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO****Artículo 41.- Derechos económicos.**

El Ayuntamiento aplicará las tasas según Ordenanza Fiscal en vigor, o la que legalmente la sustituya.

**CAPITULO IX
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES****Artículo 42.- Infracciones administrativas.**

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento tipificadas y sancionadas en el mismo.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 43.- Infracciones leves.

Se consideran faltas leves:

- a) La existencia de deficiencias en las acometidas, arquetas, instalaciones interiores, equipos de medidas u otros elementos auxiliares, debido a un inadecuado estado de conservación y mantenimiento; así como la falta de subsanación en el plazo establecido.
- b) No permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar las lecturas de contadores o cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- c) No comunicar al Ayuntamiento el resultado de la lectura del contador en caso de ausencia o imposibilidad de lectura por el Ayuntamiento durante dos semestres de lectura consecutivos.
- d) No notificar las averías o mal funcionamiento del contador durante dos semestres de lectura consecutivos.
- e) La falta de pago de las tasas correspondientes en dos semestres, sin perjuicio del procedimiento de apremio.
- f) En general, el incumplimiento por parte del abonado del presente Reglamento no tipificado expresamente como falta grave o muy grave.

Artículo 44.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Usar el agua suministrada en la forma o usos distintos a los contratados.
- b) La realización sin la autorización pertinente de cualquier manipulación o alteración de las acometidas, arquetas, instalaciones interiores, equipos de medidas u otros elementos auxiliares.
- c) Romper o alterar los precintos.
- d) La comisión de 3 faltas leves.

Artículo 45.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La utilización del servicio sin autorización.
- b) Realizar consumos de agua sin ser controlados por equipo de medida o contador.
- c) La cesión, ya sea de forma gratuita o remunerada, de agua a terceros.



- d) Acometer a la red pública de suministro de agua otras fuentes de alimentación de aguas.
- e) La comisión de 3 faltas graves.

Artículo 46. Sanciones

1. Las infracciones se sancionarán con:
 - a) Multa, en las cuantías y con los límites establecidos en la legislación básica y autonómica de régimen local.
 - b) Suspensión del suministro: Además de la sanción económica, las infracciones graves llevarán aparejada la suspensión del suministro hasta que cesen los motivos que lo originaron.
 - c) Resolución del contrato: Además de la sanción económica, las infracciones muy graves llevarán aparejada la resolución del contrato.
2. Las sanciones impuestas por penas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas muy graves, a los tres años. Los plazos se contarán desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución sancionadora.
3. En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor.
4. Las sanciones impuestas serán independientes de la obligación de resarcir los daños y perjuicios causados.
5. La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes, debiendo guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Asimismo, en la imposición de las sanciones pecunarias se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 47.- Responsable de las infracciones.

Será sujeto responsable, toda persona natural o jurídica, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realice cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.

Artículo 48.- Medidas complementarias.

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

- a) Ordenar al infractor la reposición a su estado original de las obras, redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.
- b) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras, redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado o a las Ordenanzas Municipales.
- c) Requerir al infractor a reparar los daños causados.
- d) La clausura temporal o definitiva del suministro de agua.
- e) No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendientes la subsanación de infracciones al presente Reglamento, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

Artículo 49.- Expediente sancionador.

1. Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador, el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.
2. En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicaran las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, salvo en las infracciones de carácter tributario, que se regularán por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias. Será competente para resolver el expediente sancionador, el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.

No obstante, en el supuesto de contadores instalados en el interior de la propiedad y con problemas reiterados de accesibilidad, el Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado, podrá exigir su traslado a costa del interesado, debiendo ofrecer en todo caso un período transitorio no inferior a seis meses para hacerse efectivo. El incumplimiento de dicho plazo conllevará la suspensión del suministro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los locales en planta baja que facturen sus consumos con el general de la comunidad, en el plazo de cinco años contados desde la entrada en vigor de el presente Reglamento, o cuando se realice traspaso de los mismos, deberá adecuar sus instalaciones a la normativa especificada en el mismo.

Segunda.- En el plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Reglamento se adaptarán los contadores a lo dispuesto en el Artículo 24. En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá prorrogar el periodo de adaptación hasta diez años.

En el mismo plazo, los contadores actualmente instalados en batería y ubicados en local o armario, deberán contar con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. “

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Huesca con sede en Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bolea-La Sotonera, 4 de junio de 2026. La Alcaldesa-Presidenta, María Isabel Bailo Gella.